

DECRETOS

N° 34371-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política en relación con los artículos 3°, 46, 47, inciso d) de la Ley Forestal N° 7575, el artículo 5 de la Ley N° 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria del 4 de julio del 2001, el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas,

Considerando:

1°—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SMAC), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA).

2°—Que el FONAFIFO tiene como función el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

3°—Que al SINAC le corresponde parte del control, seguimiento y fomento del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

4°—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, recuperación de cobertura forestal, manejo de bosques y reforestación.

5°—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

6°—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de una estrategia clara principalmente en reforestación, en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento. Asimismo, asegurar la producción de materia prima que disminuya la presión sobre el bosque natural, protegiendo la biodiversidad y asegurando la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal N° 7575.

7°—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAE ha solicitado el apoyo financiero para fortalecer y dar continuidad al Programa de Pago por Servicios Ambientales.

Así como, permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento, como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

8.—Que mediante la Ley N° 8355 se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Costa Rica sobre Cooperación Financiera-Proyecto Forestal Huetar Norte.

9.—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas dentro de los corredores biológicos identificados por el Proyecto GRUAS II y los terrenos de propiedad privada ubicados dentro de áreas silvestres protegidas, con el fin de contribuir al fortalecimiento y consolidación de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

10.—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas en zonas de protección del recurso hídrico identificadas así por las instituciones estatales como AyA, ESPII, JACFC, Municipalidades o Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales (ASADAS) responsables del suministro de agua para consumo.

11.—Que según el artículo 38 y 62 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575 y sus modificaciones, el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto ejecutivo, las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

12.—El Decreto Ejecutivo N° 32750-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 218 del 11 de noviembre del 2005 estableció los montos de pago de servicios ambientales en dólares, a fin de lograr un mecanismo real y permanente de costos.

13.—Que FONAFIFO como órgano adscrito al MINAE procurará mejorar el índice de Desarrollo Social especialmente en las áreas rurales. Por lo tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Para el año 2008, se establece la siguiente cantidad de hectáreas disponibles para el pago de servicios ambientales, según las siguientes modalidades:

Modalidad de PSA	Hectáreas / árboles
Reforestación *	7 500 hectáreas
Regeneración Natural***	1 500 hectáreas
Protección de Bosque**	70 000 hectáreas
Sistema Agroforestal	600.000 árboles

* Las hectáreas de reforestación presupuestadas, incluyen 600 hectáreas para especies nativas, contenidas en los Decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE y sus reformas. ** Las hectáreas de protección presupuestadas, incluyen 48 000 hectáreas dentro de corredores biológicos (Crdas II) y 20 000 hectáreas fuera de corredores. Así como, 2 000 hectáreas para protección de recurso hídrico. *** Corresponde a sitios en tierras Kyoto y sitios con potencial productivo.

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior de acuerdo con la oferta según las solicitudes que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita el FONAFIFO, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de disponer con una mayor asignación de recursos según lo establece el artículo 5 de la Ley N° 8114 que corresponde a la "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria", y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación, o por otros ingresos que capte el FONAFIFO para el pago de servicios ambientales, se distribuirán según criterio de los donantes y del FONAFIFO. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines deberán tener el contenido presupuestario debidamente aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—El monto máximo a pagar por Servicios Ambientales prestados durante el año dos mil ocho, por hectárea y por árboles será el siguiente:

- Trescientos veinte dólares exactos (\$320) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales por protección de bosque, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.
- Ochocientos dieciséis dólares exactos (\$816) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales en reforestación, desembolsados en un período de cinco años.
- Ochocientos dieciséis dólares exactos (\$816) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales de reforestación (en tierras no consideradas como tierras prioritarias) mediante regeneración natural con potencial productivo en sitios con al menos un año de abandono y libres de pastoreo, desembolsados en un período de cinco años.
- Doscientos cinco dólares exactos (\$205) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales para la recuperación de áreas mediante regeneración natural en pastos y potreros, que se podrán realizar solo en áreas definidas como tierras prioritarias, que hayan sido deforestadas antes del 31 de diciembre de 1989, desembolsados en un período de cinco años, prorrogables por otro período de cinco años.
- Un dólar con treinta centavos (\$1,30) por árbol, para el Pago de Servicios Ambientales en reforestación integrados a sistemas agroforestales, desembolsados en un plazo de tres años.

Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores, se registrarán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos respectivos para cada año.

Se faculta a FONAFIFO a establecer montos diferentes, basados en acuerdos, convenios o contratos con entidades donantes o socios que así lo requieran.

Artículo 3°—Las áreas prioritarias para el trámite de las presolicitudes del año 2008 en las diferentes modalidades serán las mismas que rigieron para el año 2006, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 33226-MINAE publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 141 del 21 de julio del 2006.

Para los proyectos de reforestación con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción, (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país. Podrán acoger a este tipo de modalidad de pago por servicios ambientales, aquellas estrategias de conservación propuestas para las especies citadas en los decretos de veda vigentes o sus modificaciones. Estas estrategias pueden ser presentadas por entidades que realicen investigación científica y que sean acordes a los requerimientos de la Administración Forestal del Estado.

En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y Regionales del FONAFIFO, se mantendrá un mapa actualizado con las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al Programa de Pago por Servicios Ambientales en la modalidad de protección de bosque.

Artículo 4°—Los plazos de vigencia y las cesiones de derechos por los Servicios Ambientales generados que se establezcan en los contratos de Pago de Servicios Ambientales según el artículo 3°, inciso k) de la Ley Forestal N° 7575 serán las siguientes:

- En proyectos de reforestación que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia del contrato será igual al de la especie que tenga el turno más largo de cosecha, siempre que éste no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso de tiempo de la vigencia.
- Para proyectos de protección de bosque, la vigencia será de cinco años prorrogables por un período igual, previo cumplimiento de los requisitos que para este fin se establezcan.
- Para proyectos de regeneración natural en áreas definidas como tierras prioritarias, la vigencia será de cinco años prorrogables por un período igual, previo cumplimiento de los requisitos que para este fin se establezcan.
- Para proyectos de regeneración natural en áreas con potencial productivo, la vigencia será de cinco años.
- Para los proyectos en los que se desarrollan sistemas agroforestales el plazo de los contratos será de cinco años. En esta modalidad no se realizará la afectación del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 5°—El Pago de Servicios Ambientales se hará diferido de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los Proyectos de reforestación con áreas menores o iguales a cincuenta hectáreas, podrán recibir el primer pago por adelantado, ya sea tramitado a través de organizaciones o en forma individual. Para estos proyectos, el primer desembolso del 50% se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar esté garantizado según se establezca en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. En los siguientes años el pago se distribuirá así: 20% en el segundo año, 15% en el tercer año, 10% en el cuarto año y 5% en el quinto año. Estos pagos se realizan a partir de la fecha promedio de plantación. Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 50% una vez formalizado el contrato con el Estado, se haya establecido la plantación y se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. En los siguientes años el pago se distribuirá así: 20% en el segundo año, 15% en el tercer año, 10% en el cuarto año y 5% en el quinto año. Igualmente los pagos se realizarán a partir de la fecha promedio de plantación.
- El pago de servicios ambientales para los proyectos de regeneración natural en áreas definidas como tierras prioritarias (Tierras Kyoto), el primer desembolso del 20%, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.
- Los Proyectos de recuperación de cobertura en tierras no Kyoto mediante regeneración natural con potencial productivo, recibirán el primer pago una vez formalizado el contrato con el Estado, y se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato (diferencia de plazos con lo establecido en el punto).
- El pago de servicios ambientales para los proyectos de protección del bosque, el primer desembolso del 20%, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.

- e) El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen Sistemas Agroforestales, el primer desembolso se hará una vez firmado el respectivo contrato y se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. Este primer desembolso será de un 65% del monto establecido, para el segundo año será de un 20% y un 15% para el tercer año y podrán solicitarse a los doce y veinticuatro meses después de la fecha promedio de establecimiento de los árboles certificada por el regente forestal.

Artículo 6°—Se faculta a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a establecer cuotas para proyectos ejecutados por Organizaciones de Productores Forestales. Las presolicitudes presentadas por estas organizaciones que no cumplan con el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, serán archivadas y los recursos asignados se usarán para atender solicitudes individuales, para ello la Junta Directiva del FONAFIFO establecerá un plazo máximo.

Artículo 7°—Únicamente, para efectos de gozar de Pago de Servicios Ambientales, las fincas con bosques que tengan planes de manejo de bosque vigentes, podrán solicitar el reconocimiento de los Servicios Ambientales en la modalidad de protección de bosque si a la fecha de presentar la solicitud han transcurrido más de diez años de la firma de dichos contratos y permisos siempre y cuando la AFE emita un informe de que se cumplió con el Plan de Manejo en su fase de aprovechamiento según los Principios, Criterios e Indicadores de sostenibilidad (PC&I) aprobados por decreto ejecutivo.

Artículo 8°—FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales, que contribuyan a la protección del recurso hídrico para consumo humano, riego o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidas por los Convenios y contratos formalizados para tal efecto.

Artículo 9°—Los recursos no utilizados por el FONAFIFO, las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, día primero del mes de febrero del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—(Solicitud N° 35477-FONAFIFO).—C-148520.—(D34371-21643).